

ANEXO TÉCNICO NÚMERO DOS AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO, "EL INSTITUTO", Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE, "EL I.E.E.M.", EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE "EL INSTITUTO" EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE ATENCO, CHALCO Y TEPOTZOTLÁN EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de agosto de 2002, "EL INSTITUTO", a través de su Consejero Presidente, y su Secretario Ejecutivo, y "EL I.E.E.M.", representado por su Consejera Presidenta, Director General, y Secretario General, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con una vigencia hasta el 31 de diciembre del dos mil tres, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de las elecciones del Estado de México.

2.- En la cláusula segunda del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia de Registro Federal de Electores, deberán realizar "EL INSTITUTO", en apoyo a la celebración de procesos electorales extraordinarios de Ayuntamientos de los Municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán en la entidad, por conducto de la "LA D.E.R.F.E.", dependiente de "EL INSTITUTO".

3.- En el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Electoral del Estado de México, el día 12 de octubre del año 2003, se llevarán a cabo las elecciones extraordinarias para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán de la entidad.

DECLARACIONES

I.- DE "EL INSTITUTO"

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, tiene a su cargo la elaboración y ejecución de programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo disponen los artículos 96, párrafo 1, inciso a), e), 146 y 147 del Código de la materia, así como actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E."

I.4. Que de conformidad con lo que establece el artículo 83, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejero Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO", Mtro. José Woldenberg Karakowsky, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.5. Que su Secretario Ejecutivo, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de celebrar los convenios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus programas institucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal.

I.6. Que se encuentra en condiciones de colaborar con "EL I.E.E.M.", para cumplir con el objeto del presente Anexo Técnico.

I.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en el Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E.M."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 78, 81 y 82 del Código Electoral del Estado de México, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.2. Que los CC. Lic. María Luisa Farrera Paniagua, Lic. Fernando Bahena Álvarez y Lic. José Bernardo García Cisneros, son Consejera Presidenta del Consejo General, Director General y Secretario General, respectivamente, por Decreto N° 64 de la LIV Legislatura del Estado, publicado el 24 de mayo del 2002, y del Consejo General mediante acuerdos 8 y 9 aprobados el 27 de mayo del 2002 y publicados en la Gaceta del Gobierno el día 28 del mismo mes y año.

II.3. Que de conformidad con lo establecido en el citado Código Electoral Local, en los artículos 96, fracción II; 97, fracción I y 103, fracción II y del Acuerdo No. 10 del Consejo General aprobado el día 27 de mayo del 2002,

publicado en la Gaceta del Gobierno el día 28 del mismo mes y año, están facultados para suscribir el presente Anexo Técnico.

II.4. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Paseo Tollocan, número 944, C.P. 50160, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, de la Ciudad de Toluca, México.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Con motivo de los procesos electorales extraordinarios en los que habrán de elegir a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán de la entidad, “EL INSTITUTO”, por conducto de “LA D.E.R.F.E.”, proporcionará a “EL I.E.E.M.”, el Padrón Electoral y la Lista Nominal definitiva con fotografía, debidamente actualizados y ordenados por Municipio y sección electoral, conforme al marco geográfico aprobado por el Consejo General de “EL I.E.E.M.”.

Para este efecto “LA D.E.R.F.E.” tomará como referencia los listados nominales correspondientes a los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, que fueron utilizados en las elecciones federales del 6 de Julio del presente año.

SEGUNDA.- “EL I.E.E.M.” solicitará a “EL INSTITUTO” que las credenciales que se generen hasta el 12 de octubre del 2003, serán resguardadas durante ese lapso y que correspondan a los ciudadanos de los municipios en donde se llevarán a cabo elecciones extraordinarias. Al acto de resguardo serán invitados los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores y a los integrantes de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores de “EL I.E.E.M.”.

La “D.E.R.F.E.” notificará a los ciudadanos de los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, que hayan obtenido su credencial para votar con

posterioridad al 6 de Julio de 2003, y aquellos que soliciten su incorporación al Padrón Electoral en este lapso, que no serán incluidos en la Lista Nominal que se utilizará el 12 de octubre del presente año en las Elecciones Extraordinarias de Ayuntamientos, debido a los tiempos para los preparativos de Comicios Extraordinarios.

Los ciudadanos de los municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán en donde se realizarán las Elecciones Extraordinarias, que soliciten su inscripción al Padrón Electoral a partir del 7 de julio del 2003, podrán acudir a los módulos de atención ciudadana a obtener su credencial para votar con fotografía del 13 de octubre del 2003 en adelante.

TERCERA.- “EL INSTITUTO”, acepta que para sufragar en la elección extraordinaria local del 12 de octubre del 2003, “EL I.E.E.M.” utilice la Credencial para Votar con fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.

“EL I.E.E.M.” acepta utilizar en la elección extraordinaria local, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía aprobado por el Consejo General de “EL INSTITUTO” para la elección federal del 2 de julio del 2000.

El instrumento antes aludido, deberá marcar el primer cuadro de izquierda a derecha correspondiente a elecciones extraordinarias, comprometiéndose “EL I.E.E.M.” a proporcionarlo a las Mesas Directivas de Casilla.

CUARTA.- Para los efectos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 128 y 166, referente al Procedimiento de insaculación de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla, mismo que se llevará a cabo el 11 de agosto del presente año, “EL I.E.E.M.” se compromete a entregar a “LA D.E.R.F.E.” a más tardar, el 05 de agosto del mismo año, el mes base y el que siga en su orden, que servirán para insacular al 20% de los ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores de los municipios en donde se llevarán a cabo elecciones extraordinarias, bajo el siguiente procedimiento:

A.- En el mes de agosto del presente año, "EL I.E.E.M." determinará un mes del calendario que será tomado como base para la insaculación de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla y que recibirán la votación de las elecciones extraordinarias locales.

B.- Por cada sección electoral, "LA D.E.R.F.E.", imprimirá en el Centro de Cómputo correspondiente, cuatro tantos de los listados de ciudadanos que resultaron insaculados para integrar las Mesas Directivas de Casilla. Dichos listados serán entregados a "EL I.E.E.M." el día en que se lleve a cabo el procedimiento de insaculación correspondiente. Esta información también deberá entregarse en medio magnético a "EL I.E.E.M.".

C.- "EL I.E.E.M.", imprimirá en su Unidad de Información y Estadística, las cartas convocatoria de los ciudadanos insaculados, a más tardar el 14 de agosto del 2003, mismas que contendrán el nombre, domicilio y clave de elector del ciudadano.

D.- "EL INSTITUTO" se compromete a permitir el acceso al Centro de Cómputo correspondiente durante el proceso de insaculación a quienes, "EL I.E.E.M." acredite, previa notificación al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, al Vocal del Registro Federal de Electores en la Entidad, así como al responsable del Centro de Cómputo en donde se realice la insaculación.

E.- El Consejo General de "EL I.E.E.M.", con el apoyo de la Junta General de ese organismo electoral local, realizará el día 11 de agosto del año en curso, la primera insaculación con los ciudadanos incluidos en la Lista Nominal Definitiva utilizada en las elecciones federales del 6 de julio del 2003, de acuerdo al orden siguiente:

| CALENDARIO | | | |
|---------------------|--------------|--------------------|---|
| FECHA | HORA | MUNICIPIO | LUGAR |
| 11 DE AGOSTO | 16:00 | ATENCO | NAUCALPAN Calle 2 No. 3 Esquina Av. 16 de septiembre, Col. Industrial Alce Blanco |
| 11 DE AGOSTO | 16:00 | TEPOTZOTLÁN | TOLUCA Calle José María Velasco No. 145, Col. Los Ángeles |

| | | | |
|---------------------|--------------|---------------|---|
| 11 DE AGOSTO | 16:00 | CHALCO | NAUCALPAN Calle 2 No. 3 Esquina Av. 16 de septiembre, Col. Industrial Alce Blanco |
|---------------------|--------------|---------------|---|

A este evento podrán asistir los integrantes del Consejo General de “EL I.E.E.M.”, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante éste y/o acreditados para tal efecto, los integrantes de los órganos desconcentrados y de la Junta General del mismo organismo electoral local.

Las actividades para realizar la primera insaculación serán:

a). Inicia con la alimentación del Sistema de Cómputo con el mes que haya resultado sorteado en la sesión del Consejo General de “EL I.E.E.M.”, atendiendo a lo establecido en el párrafo primero de la presente cláusula.

b). Se seleccionará por cada sección electoral el 20% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a los municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán del Estado de México. Si el resultado de este 20% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces se procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral.

c). Se procederá a seleccionar por cada sección electoral a todos los ciudadanos cuyo mes de nacimiento coincida con el que resulte del sorteo que efectúe el Consejo General de “EL I.E.E.M.”. Si el total de ciudadanos seleccionados es mayor a la cantidad necesaria para esa sección electoral, se procederá a ordenarlos alfabéticamente por apellido paterno, tomándose únicamente y en estricto orden los necesarios para completar la cifra requerida.

d). Si el total de ciudadanos seleccionados que nacieron en el mes sorteado no es suficiente para completar la cantidad necesaria, se procederá a seleccionar a los ciudadanos nacidos en el mes inmediato siguiente al sorteado a excepción de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Si la suma obtenida con la aplicación de estos dos meses es mayor o igual al número de ciudadanos a insacular, se tomará la totalidad de ciudadanos del mes sorteado, mientras que del mes inmediato siguiente sólo se tomarán en riguroso orden

alfabético los ciudadanos necesarios para completar el 20% requerido, o 50 ciudadanos, por lo menos.

e). Si la suma de ciudadanos seleccionados con estos dos meses no fuere suficiente para completar la cifra requerida, se procederá a seleccionar a la totalidad de los ciudadanos nacidos en el (los) mes (es) subsiguiente (s) a excepción de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre aplicando el mismo procedimiento hasta completar la cifra requerida para cada sección electoral. En este supuesto, la Dirección General de “EL I.E.E.M.”, informará al Consejo General de “EL I.E.E.M.” los casos de aquellas secciones en que haya sido necesario utilizar meses adicionales al sorteado y al inmediato siguiente para obtener el porcentaje o número de ciudadanos antes mencionado.

Al término de la primera insaculación llevada a cabo en el Centro de Cómputo, “LA D.E.R.F.E.” procederá a imprimir por orden alfabético, cuatro tantos del listado de ciudadanos que resultaron insaculados de todas y cada una de las secciones que integran el Municipio correspondiente, esta información deberá proporcionarse también en medio magnético.

Los ciudadanos seleccionados serán notificados mediante una carta notificación-convocatoria personalizada, misma que será impresa en la Unidad de Información y Estadística de “EL I.E.E.M.” quien se encargará de su distribución a los ciudadanos insaculados, a través de las Juntas Municipales.

Así mismo, “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL I.E.E.M.” a más tardar el 15 de agosto del 2003, 15 tantos de los listados de los ciudadanos que resultaron insaculados para integrar las Mesas Directivas de Casilla.

QUINTA.- “EL INSTITUTO”, por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos de los municipios donde se realizarán elecciones extraordinarias las solicitudes de expedición de credencial para votar y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales

del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

“LA D.E.R.F.E.”, comunicará de inmediato a “EL I.E.E.M.”, las resoluciones que le sean notificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas del trámite a que se refiere el párrafo anterior.

SEXTA.- El día 26 de septiembre del 2003 “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL I.E.E.M.”, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía de los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán del Estado de México, impresa en papel seguridad, en 10 tantos originales y uno en medio magnético, en las oficinas del Centro Nacional de Impresión con sede en el Distrito Federal, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos de la Lista Nominal Definitiva con fotografía utilizada en las Elecciones Federales del 6 de julio del 2003, de los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán del Estado de México. Dichos listados nominales contendrán el nombre, la clave de elector, edad de empadronamiento y sexo del ciudadano, agrupados por municipio y sección electoral.

Así mismo, dicha lista se imprimirá por municipio y sección electoral.

"EL I.E.E.M." entregará un ejemplar del listado nominal referido a cada uno de los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones extraordinarias.

"EL I.E.E.M." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el listado nominal definitivo con fotografía que será utilizado en los procesos electorales extraordinarios locales a celebrarse el 12 de octubre del 2003, el cual será entregado a "EL I.E.E.M." por "EL INSTITUTO" en los términos del presente Anexo Técnico.

SÉPTIMA.- "LA D.E.R.F.E.", se compromete a proporcionar a "EL I.E.E.M.", los cuadernillos referentes a los formatos de credencial para votar que le hayan sido sustraídos a "EL INSTITUTO", correspondientes a los municipios en donde se realizarán elecciones extraordinarias, así como de los ciudadanos que han sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales por resolución judicial, en el apartado

correspondiente a los municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán del Estado de México.

OCTAVA.- El día 26 de septiembre del 2003, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.M." los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores desagregados para casillas extraordinarias de los municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán del Estado de México; en las oficinas del Centro Nacional de Impresión ubicado en el Distrito Federal, para lo cual a más tardar el 30 de agosto del 2003, "EL I.E.E.M." le comunicará formalmente la integración por localidades de cada una de las casillas extraordinarias que pretende instalar en las secciones involucradas, así como la sede de las mismas. En aquellas secciones donde no sea posible dividir la lista nominal, esta será impresa en forma completa.

"EL I.E.E.M." se compromete a cubrir a "EL INSTITUTO", el costo que se origine con motivo de la impresión de los listados nominales de electores desagregados para casillas extraordinarias.

NOVENA.- "EL I.E.E.M.", se compromete a cubrir a "EL INSTITUTO", la totalidad de los gastos que se generen y a proporcionar los insumos que se requieran para la emisión de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía derivado del presente Anexo Técnico.

"EL I.E.E.M." entregará en dos exhibiciones mediante cheques expedidos a favor de la Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INSTITUTO", la cantidad de \$67,203.43 (Sesenta y siete mil doscientos tres pesos 43/100 M.N.), como pago para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior "EL I.E.E.M." se compromete a entregar a "EL INSTITUTO" al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las páginas 5 y 6 del Anexo Financiero para las elecciones extraordinarias, que forma parte del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA- El uso y manejo de la información y documentos, materia del presente Anexo Técnico, que "EL INSTITUTO" y "LA D.E.R.F.E.", proporcionen a "EL I.E.E.M.", queda restringido a los fines estrictamente

electorales y su utilización y aprovechamiento es privativo y será responsabilidad de las autoridades electorales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en gestionar, ante sus máximos órganos de dirección la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

DÉCIMA SEGUNDA- Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 30 de octubre del año dos mil tres, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado, en el Distrito Federal el día 7 de agosto del año 2003.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL I.E.E.M.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSÉ WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA
CISNEROS**